

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA

El Peñón - Cundinamarca a 6 de octubre de 2021.-

Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Radicado bajo el No. 252584089001 - 2021 - 00040
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutada: Triana Bustos Gladys Estella

Cuaderno principal.

Analizada la demanda presente, este director procesal prioriza el principio de la buena fe, en vista de la transición y virtualidad acelerada a lo que nos hemos vistos incursos a raíz de la enfermedad infecciosa que nos afecta a nivel mundial, dando curso a los presentes documentos digitales del cual prestan mérito ejecutivo, por tanto, se procederá a dictar providencia conocida como mandamiento ejecutivo y/o orden de pago, atendiendo los artículos 25, 82, 84, 422 y 430 de la Ley 1564 de 2012 y Decreto 806 de 2020., por lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

1º. Librar Mandamiento Ejecutivo de minima cuantía, en favor de **Banco Agrario De Colombia S.A.** y en contra de la señora **Triana Bustos Gladys Estella**, identificado con C. de C. No. **41.544.830**, ordenándole para que cumpla con la obligación acá pedida y demostrada, o en la forma legal que considere pagar los siguientes valores a la parte demandante, o por intermedio de este estrado sumarial así:

1.1. Por la suma de **\$ 12.000.000.00 M/cte**, por concepto del capital, correspondiente a la obligación No. 72503144087636, contenido en el Pagaré No. **031446100004548**, base del recaudo.

1.2. Por la suma de **\$ 1.152.381.00 M/cte**, por concepto de intereses corrientes liquidados a una tasa Variable (**DTF + 2.0**) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en ítem que antecede, desde el día 30 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1 de la pretensión, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **01 de diciembre de 2020**, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

4.- Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos **91, 290, 291 y 292** del Código General del Proceso; informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente (Artículos 431 y 442 de la misma Ley 1564 de 2012). |

Se itera al ítem anterior, para que una vez notificado este proveimiento a la parte ejecutada, se le corra traslado del **libelo genitor** presentado y de sus anexos, como nos ilustra el artículo 91 de mentada Ley.

5.- Se reconoce personería adjetiva a la togada **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, quien se identifica civilmente con la cedula de ciudadanía número 52.516.700 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional número 118.922 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como vocera del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido en esta demanda.-

6°. Conforme al inciso sexto del artículo 90 del Código General del Proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes al presente auto, por secretaría notifíquesele por el medio más expedito al ejecutante, el presente mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE, (2)

El Juez

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Hoy 7 de octubre de 2021, se Notifica
a las partes del actual proveído, por
anotación en el ESTADO tanto físico
como ELECTRÓNICO, fijado en el sitio
WEB de la Rama Judicial. No.

092/2021.

HECTOR HORACIO LEÓN LOZADA
SECRETARIO

(Dto. Leg. 806 de 2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA

El Peñon - Cundinamarca a 6 de octubre del 2021.-

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Radicado bajo el No. 252584089001 - 2021 - 00040

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutada: Triana Bustos Gladys Estella

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros por cualquier concepto en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, o cualquier otro depósito o sumas de dineros admisibles de embargo, que posea y sean de propiedad de la parte ejecutada Triana Bustos Gladys Estella, identificado con C. de C. No. 41.544.830, consignados en las siguientes entidades financieras:

Bancolombia, Banco AV Villas S.A., Banco Davivienda, Banco de Bogotá S.A., banco popular S.A., Bancolombia S.A. y Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTA: Una vez den respuestas las anteriores entidades receptoras, se oficiará a las otras pretendidas para no incurrir en exceso de embargos.

Por lo tanto, oficiase a las oficinas principales de la ciudad de Bogotá, a través de su Gerente o quien haga sus veces, con la **advertencia** del articulado 1387 del Código de Comercio, que de existir dineros, deberá retenerlos y ponerlos a disposición mediante consignación a través del Banco Agrario de Pacho Cundinamarca, Sección Depósitos judiciales, bajo el código del juzgado No. **252582042001** y para la referencia completa del presente proceso.

Se limita la anterior cautela a la suma \$ **24.000.000.00**

Notifiquese y Cúmplase, (2)

LUIS ARIEL CORTÉS SANCHEZ

Juez

Hoy 7 de octubre de 2021, se **Notifica**
a las partes del actual proveído, por
anotación en el ESTADO tanto físico
como ELECTRÓNICO, fijado en el sitio
WEB de la Rama Judicial. No.
092/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg. 806 de 2020).

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PEÑON CUNDINAMARCA.

El Peñon - Cundinamarca a 6 de octubre del 2021.-

Tramite: Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela.

Radicado bajo el consecutivo No. **252584089001 - 2021-00004**

Accionante: **LUIS ALIRIO CHACON ANZOLA.**

Accionado: **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD COOMEVA EPS.-**

Previo a seguir con la actuación que busca garantizar que se respeten las decisiones que amparan derechos Superiores (C-367 de 2014), se ordena requerir a la doctora **Laura Marcela Cardona Rodríguez** lauram.cardona@coomeva.com.co, quien rubrica como Analista Jurídica Nacional de COOMEVA EPS, para que certifiquen y prueben documentalmente que se le dio pleno cumplimiento al fallo de tutela reclamado en autos, así como la debida notificación y enteramiento de tal actuación al accionante; teniendo en cuenta que en el día de ayer, el petente se dirige al juzgado manifestando que no le han dado respuesta aun por parte de ustedes.

En el mismo sentido infórmesele y notifíquesele al doctor **Nelson Infante Riaño**, quien actúa como Gerente de la Zona Centro - Superior Jerárquico de **Sandra Patricia Calvano Sanchez** c.c. No. 40.187.108, quien es la directora de la oficina zona centro respectiva y encargada de hacer cumplir los fallos de tutela. correoinstitucionaleps@coomeva.com.co.

Lo anterior con el fin de velar siempre por el ejercicio judicial, principios y derechos Superiores, entre otros, (notificación, publicidad, igualdad y defensa), en consonancia con lo enseñado en el artículo 29 constitucional. bajo la denominación genérica del debido proceso.

Secretaría proceda de inmediato a enterar y notificar por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor, tanto físico como electrónicamente en el microsítio adscrito a esta sede sumarial.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LUIS ARIEL CORTEZ SANCHEZ

Juez

Hoy **7 de octubre de 2021**, se ENTERA e INFORMA a las partes e interesados del actual proveído de manera articulada, bidireccional y flexible por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO No. **092/2021**, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg. 806 de 2020).